

BOLETIN INFORMATIVO

Interesante disposición del Ministerio de Hacienda sobre la tasa establecida por las Diputaciones provinciales por estancias causadas en establecimientos benéficos por indigentes a cargo de los Ayuntamientos.

Por Orden de 8 de noviembre próximo pasado publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 6 de diciembre, se ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palencia contra acuerdo del Delegado de Hacienda en la provincia relativo a la Ordenanza de la Diputación provincial reguladora de los derechos o tasas exigibles por las estancias que se causen en establecimientos benéficos por indigentes a cargo de los Ayuntamientos. En dicha disposición se resuelve:

1.º Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Palencia a que se refieren estas actuaciones, en cuanto a la improcedencia de la tasa de que se trata, que sólo podrá percibirse incluso con las modificaciones de que ha sido objeto hasta primero de enero de 1952, desestimando en consecuencia las peticiones de la devolución de las cantidades ya liquidadas y pagadas a tenor de la Ordenanza que ha regido hasta el año 1950 y la que se anule la obligación de satisfacer las que liquidadas y exigidas no hubieran sido aún abonadas; y

2.º Que a la presente resolución se le dé carácter de generalidad, al efecto de que los Ayuntamientos queden liberados de la carga de las tasas de los referidos servicios a partir de primero de enero de 1952, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*.

La resolución de que se trata, según se manifiesta en el último considerando, tendrá el expresado carácter de generalidad antes de que se publique el Reglamento correspondiente de la Ley de Régimen Local, a fin de que, si ello es posible, quede reflejado el contenido de esta disposición en el citado Reglamento.

Orden de 13 de diciembre de 1951 por la que se dispone que en los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración Local para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, los concursantes abonen en concepto de derechos las cantidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 4 de diciembre de 1940, 11 de noviembre de 1941 y 31 de enero de 1944 establecieron las cantidades que en concepto de derechos habían de abonar los funcionarios que acudieron a los concursos para proveer las plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de las Corporaciones Provinciales y Municipales, la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 23 de noviembre de 1940 que reglamenta estos concursos, oportunamente convocara.

Pero fijados aquéllos en cantidades que por entonces resultaban casi insuficientes para sufragar los gastos que los concursos originan, fácilmente se advierte que dado el aumento de precios que en el tiempo transcurrido se ha operado en las cosas, no haya posibilidad actualmente de atender con el importe de los mismos a los gastos de dichos concursos, hoy considerablemente aumentados.

Se hace preciso, por ello, al igual que en concursos similares se ha verificado, y a fin de que el servicio se realice con la debida normalidad y se cumpla la finalidad para que fueron establecidos, elevarlos prudencialmente en la medida que se considere indispensable.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los concursos que en lo sucesivo se convoquen por la Dirección General de Administración Local para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, los concursantes abonen en concepto de derechos las cantidades siguientes:

a) Secretarios de primera categoría; Interventores de categoría especial, primera, segunda, tercera y cuarta; Depositarios de primera, segunda y tercera clase: 50 pesetas.

b) Secretarios de segunda categoría; Interventores de quinta categoría, y Depositarios de cuarta y quinta clase: 35 pesetas.

c) Secretarios de tercera categoría: 25 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.—*Pérez González.*

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(*B. O. del Estado* núm. 352 de 18 de diciembre.)

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

Excmo. Sr. :

Por Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27, se determina que a partir de 1.º de enero de 1952, quedan refundidos en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», órgano oficial del dicho Departamento, los «Boletines Oficiales» de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal, que dejarán de publicarse.

A tenor de lo dispuesto en la Circular de este Centro directivo de 13 de noviembre de 1945, constituye obligación municipal el pago del «Boletín de Justicia Municipal» para los Juzgados Municipales y Comarcales, y habiendo quedado refundido el citado Boletín en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», esta Dirección General ha tenido a bien disponer, que hasta tanto se dé cumplimiento a la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, que por las Corporaciones locales interesadas se abone el importe de la suscripción al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», para los Juzgados municipales y comarcales, según los casos, por ser continuador del «Boletín Oficial de Justicia Municipal».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director General, *José García Hernández* (rubricado).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local

El día 19 de diciembre de 1951 celebró sesión la Comisión Permanente del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José García Hernández, Director General de Administración Local y Presidente de dicha Comisión Permanente.

En la citada sesión se adoptaron importantes acuerdos; entre los que merecen destacarse los siguientes:

Concesión de una paga extraordinaria de Navidad a todos los pensionistas procedentes de asociados al Montepío.

Ampliación para el ejercicio 1952 de los beneficios de concesión de premios de natalidad y nupcialidad en las mismas condiciones que venían concediéndose en el año 1951.

Resolución de expedientes de pensión a favor de funcionarios asociados al Montepío.

Estudio de las modificaciones a introducir en el Reglamento del Montepío para llevar a efecto la ampliación del campo de aplicación, acordada por el Consejo Directivo y Comisión Permanente en sesiones anteriores.